



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: El acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2020, de fecha 10 de diciembre del 2020; el Dictamen N° 003-2020-MPHy/Cz-CTCCVySC., de la Comisión Ordinaria de Regidores de Transportes, Comunicaciones, Circulación Vial y Seguridad Ciudadana, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Transporte de Personas en las Modalidades Transporte Regular, Vehículos Menores y de Trabajadores, de acuerdo al Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

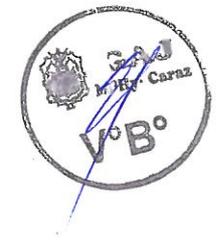
Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191° reconoce como órganos de gobierno local a las municipalidades provinciales, otorgándoles autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo II del título preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo parte de su competencia, según el Artículo 81° del mismo cuerpo legal, el tránsito, vialidad y transporte público;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 7° y 9° señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, la ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, define en el literal e) de su Artículo 2° al servicio de Transporte de personas como servicio público, a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de Transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente;

Que, el Artículo 3° de la ley N° 27181, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente en su conjunto; el mismo cuerpo normativo señala en el numeral 4.3) del Artículo 4°, el rol del Estado es procurar la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;





Que, la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, el MINSA declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de COVID-19;

Que, dentro de las medidas de prevención, en lo referido al transporte indica que todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM Y N° 094-2020-PCM, siendo la última prórroga a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

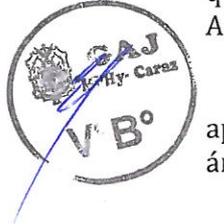
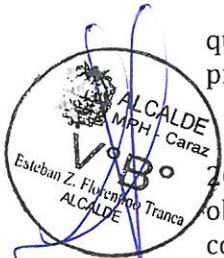
Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial 0385-2020-MTC/01, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, se aprueban los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitió la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, a través del cual se aprueban los lineamientos para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte; así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitió la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector de Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto





Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, mediante el numeral 7) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, así como el transporte aéreo y fluvial, los cuales contienen, según corresponda, fecha de reinicio, zonas permitidas, disposiciones obligatorias, recomendaciones, entre otros aspectos necesarios para la prestación de dichos servicios, no siéndole aplicable lo establecido en el numeral 1 de la citada disposición, en el numeral 1.3 del artículo 1 del referido Decreto Supremo, ni cualquier otra disposición que se contraponga a los mencionados lineamientos sectoriales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, se aprueba "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, se establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones;

Que, mediante Dictamen N° 003-2020-MPHy/Cz-CTCCVySC., de la Comisión Ordinaria de Regidores de Transportes, Comunicaciones, Circulación Vial y Seguridad Ciudadana, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Transporte de Personas en las Modalidades Transporte Regular, Vehículos Menores y de Trabajadores, de acuerdo al Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19

De conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, Artículo 11º del Título Preliminar, Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA, aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE REGULAR, VEHÍCULOS MENORES Y DE TRANSPORTES DE ACUERDO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte de personas en las modalidades de transporte regular, vehículos menores y de trabajadores de acuerdo al estado de emergencia nacional por COVID-19.





ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID-19 en la prestación del servicio público de transporte de personas en las modalidades de transporte regular, taxi, vehículos menores y de trabajadores, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE O ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene alcance en todo el territorio de la Provincia de Huaylas y es de cumplimiento obligatorio para los operadores, conductores, y usuarios del servicio público de transporte de personas en las modalidades de transporte regular, vehículos menores y de trabajadores.

ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declare en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19.
- Decreto Supremo N° 117-2020-PCM que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, asimismo se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, así como el transporte aéreo y fluvial
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector de Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.





- Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, se aprueba el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial”, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entiende:

- **Conductor:**

Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M1, M2, M3 y/o vehículos menores (L5), destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial y/o distrital.

- **Mascarilla:**

Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

- **Servicio de transporte regular de personas:**

Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1, M2 y M3 de la clasificación vehicular, cuya ruta y frecuencia está establecido en su Permiso de Operaciones. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19.

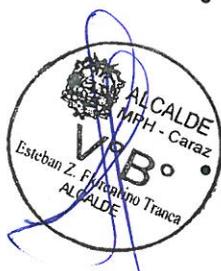
- **Servicio de transporte de trabajadores (de personal):**

Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M2 y M3 de la clasificación vehicular, cuya ruta está establecida en su Permiso de Operaciones. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19.

- **Servicio público especial de personas mediante vehículos menores:**

Es el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos de tres ruedas motorizadas o no motorizadas, prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Provincial Competente, Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA..

- **Sintomatología COVID-19: signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como:** fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal a rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).





- **Transportista u operador:**

Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1, M2, M3 o para prestar el servicio de transporte público especial de personas de ámbito provincial de vehículos de tres ruedas motorizados o no motorizados.

- **Usuario:**

Persona natural que se traslada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1, M2, M3 o del servicio de transporte público de pasajeros de ámbito distrital en vehículos menores.

- **Vehículo de la categoría M1:**

Vehículo de cuatro (4) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.

- **Vehículo de la categoría M2:**

Vehículo de más de ocho (8) asientos, sin contar el asiento del conductor, y peso bruto vehicular de cinco (5) toneladas o menos, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

- **Vehículo de la categoría M3:**

Vehículo de más de dieciséis (16) asientos, sin contar el asiento del conductor, y peso bruto vehicular de más de cinco (5) toneladas, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

- **Vehículo menor:**

Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores.



ARTÍCULO 6º.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 6.1. La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel de alcohol 60% a 70%; para el lavado y desinfección de manos en el paradero o punto de partida inicial y final de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).
- 6.2. En los vehículos de categoría M1, vehículo menor, M2 y M3, proporcionar al conductor y al cobrador en su caso:
 - a) Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.





- b) Alcohol gel de alcohol 60% a 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- c) Mascarillas que tengan las condiciones técnicas establecidos por el MINSA. Para el caso del cobrador además, le deberá proporcionar protector facial.
- d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

6.3. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla y en el caso correspondiente que el cobrador porte su mascarilla y protector facial los que deben encontrarse en estado de conservación y limpieza, edemas de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 y 6.2 de la presente ordenanza; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

6.4. Realizar un control de temperatura corporal del conductor (y en el caso correspondiente al cobrador), con termómetro infrarrojo antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

6.5. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor (y en el caso correspondiente al cobrador) que:

- a) Presenta sintomatología COVID-19.
- b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor (y en el caso correspondiente el cobrador) deben acudir a recibir asistencia médica y se deben de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

6.6. Llevar un registro de los conductores y cobradores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.5 precedente, **de acuerdo al Anexo I**, y comunicarlos por escrito a la autoridad que habilitó el servicio, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente Protocolo.

6.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo **al Anexo II de la presente Ordenanza**, en el cual se comunica principalmente la restricción de la distribución de los asientos en el vehículo, así como la prohibición de que se transporte usuarios de pie, entre otros conforme al anexo señalado.

6.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios conforme se detalla a continuación.

- En los vehículos M1 y vehículos menores, conforme se detalla en el **Anexo III - A de la presente Ordenanza**.
- En los vehículos M2 y M3, conforme se detalla en el **Anexo III - B de la presente Ordenanza**.

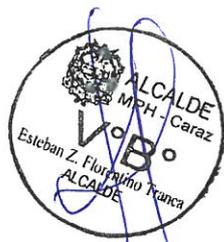
6.8. Señalar la distribución de los asientos en el vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

- En los vehículos M1 y vehículos menores, conforme se detalla en el **Anexo IV de la presente Ordenanza**.
- En los vehículos M2 y M3, transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Para el caso de vehículos de la categoría M2, se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto.





- 6.9. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesario para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 6.10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente:
- Prestar atención especial en las superficies que tiene contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para acondicionar puertas y ventanas).
 - Utilizar paños, agua, detergente y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 6.11. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID – 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 6.12. Fumigación mensual de los locales empleados por los conductores y/o cobradores, con productos no nocivos para la salud, garantizados por el MINSA y DIGEMID, los cuales son utilizados durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador.
- 6.13. Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio.



ARTÍCULO 7°.- RECOMENDACIONES PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, se recomienda al operador:

- Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
- Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección.
- Promover la higiene de manos, considerar colocar una solución de alcohol de 60% a 70% para uso de los usuarios.

ARTÍCULO 8°.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte, el conductor en su caso el cobrador, deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de





alcohol de 60% a 70%; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

- 8.2. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.
 - 8.3. El conductor debe utilizar mascarilla y el cobrador mascarilla y protector facial, durante la prestación del servicio de transporte, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. Asimismo, para el servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas verificar que los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.
 - 8.4. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio, desinfectado y fumigado.
 - 8.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología por COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.
- En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor o en su caso el cobrador, deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 8.6. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.
 - 8.7. Reducir el contacto físico entre usuarios y conductor/cobrador al momento de la contraprestación del servicio, y una vez se ha recabado el pasaje de los usuarios en el paradero autorizado, proceder a desinfectarse las manos.
 - 8.8. Limitar el aforo del vehículo, de conformidad con las señalizaciones del mismo y de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Para vehículos de la categoría M1 y vehículos menores, conforme a lo dispuesto en el **Anexo IV - A de la presente Ordenanza**.
 - b) En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas, transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Para el caso de los vehículos M2, se debe cumplir con trasladar a los usuarios sin utilizar el asiento del copiloto.En caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando usuarios de pie y, en el caso de los vehículos M2 además transportando usuarios en el asiento del copiloto), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.
 - 8.9. Permitir el embarque y desembarque de usuarios a la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una, para proteger al conductor.
 - 8.10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
 - 8.11. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
 - 8.12. Portar el autoadhesivo con el Logo de "VEHÍCULO BIOSEGURO", el cual acredita el cumplimiento de los protocolos sanitarios mínimos de parte del conductor.





ARTÍCULO 9°.- RECOMENDACIONES PARA CONDUCTORES Y COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte terrestre, se recomienda al conductor y cobrador:

- 9.1. En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.
- 9.2. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- 9.3. Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual.
- 9.4. Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto con los usuarios.
- 9.5. Evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección.
- 9.6. Evitar cualquier contacto físico entre conductor/cobrador/usuarios.

ARTÍCULO 10°.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte, el usuario, en favor de su salubridad y de las demás personas, debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 10.1. Mantener la máxima distancia posible con otros usuarios al momento de arribar al vehículo, así como no formar aglomeración alguna.
- 10.2. Utilizar mascarilla durante la utilización del servicio de transporte terrestre y en vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte.
- 10.3. En caso que hubiese cobrador, se realiza el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular.
- 10.4. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 10.5. No tirar desechos en el vehículo.
- 10.6. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido, de acuerdo a los Anexos señalados en la presente Ordenanza y en vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas transportarse únicamente sentado, no pudiendo hacerlo de pie. Para el caso del transporte en vehículos de la categoría M2, no utilizar el asiento del copiloto.

ARTÍCULO 11°.- RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte terrestre, se recomienda al usuario:

- 11.1. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- 11.2. Utilizar mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto con el conductor o cobrador.
- 11.3. Evitar en lo posible tocar las superficies del vehículo.
- 11.4. Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, como por ejemplo, portar solución de alcohol gel de alcohol del 60% al 70% en un recipiente pequeño para su uso personal.
- 11.5. Tomar las medidas de sanidad adecuadas en caso de manera previa o posterior al servicio de transporte, haga uso de la bicicleta (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales y timbres). Asimismo, en el recorrido con el uso





de la bicicleta, deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondiente.

11.6. Evitar cualquier contacto físico entre conductor/cobrador/usuarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Transportes, quien tiene facultades legales para la fiscalización, previa coordinación con la Policía Nacional del Perú quien prestará la colaboración para el resguardo de la integridad física de la autoridad fiscalizadora, en tanto dure el estado de emergencia sanitaria.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LAS MODALIDADES TRANSPORTE REGULAR, (EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1, M2, M3)

INFRACCIONES Y SANCIONES AL OPERADOR

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	MULTA - MONTO	MEDIDAS ACCESORIAS
OM.B01	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que excedan el número de asientos señalados en la tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie.	MUY GRAVE	12% UIT	Internamiento del vehículo. Retención de la licencia de conducir.
OM.B02	No cumplir las medidas mínimas como la infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel de alcohol 60% a 70%; para el lavado y desinfección de manos en el paradero o punto de partida inicial y final de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).	MUY GRAVE	12% UIT	Internamiento del vehículo y suspensión de la Autorización de Operaciones por 15 días.
OM.B03	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza ni desinfección del vehículo antes y después de la	MUY GRAVE	12% UIT	Internamiento del vehículo. Retención de la licencia de conducir.





	prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, y/o no contar con un control de dicho protocolo de desinfección y limpieza.			
OM.B04	No proporcionar al conductor y cobrador, mascarillas, (para el caso del cobrador además le deberá proporcionar protector facial), paños de limpieza, así como desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).	GRAVE	12 % UIT	Internamiento del vehículo.
OM.B05	No realizar un control de temperatura corporal del conductor (y en el caso correspondiente al cobrador), con termómetro infrarrojo antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte	GRAVE	10% UIT	Internamiento del vehículo.
OM.B06	No realizar la Fumigación mensual de los locales y/o terminales empleados por los conductores y/o cobradores, con productos no nocivos para la salud, garantizados por el MINSA y DIGEMID,	GRAVE		
OM.B07	No llevar un registro de los conductores y cobradores suspendidos por las circunstancias señaladas en el numeral 6.5 del artículo 6 de la presente Ordenanza, y comunicarla por escrito a la autoridad que emitió la autorización en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho.	LEVE	5% UIT	

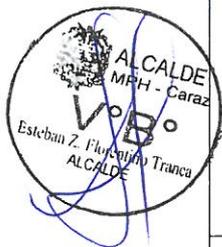
INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	MULTA - MONTO	MEDIDAS ACCESORIAS
--------	--------------	--------------	---------------	--------------------





OM.B08	Prestar servicio sin cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie.	GRAVE	10% UIT	Retención de la licencia de conducir e internamiento de vehículo.
OM.B09	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza ni desinfección del vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, y/o no contar con un control de dicho protocolo de desinfección y limpieza.	GRAVE	10% UIT	Retención de la licencia de conducir e internamiento de vehículo.
OM.B10	Prestar el servicio de transporte sin mascarilla o utilizar incorrectamente la mascarilla, o esta no se encuentre en buen estado de conservación y limpieza, además para el caso del cobrador le deberá proporcionar protector facial.	GRAVE	10% UIT	- Retención de la licencia de conducir. - Internamiento de vehículo.
OM.B11	Realizar el servicio de transporte presentando sintomatología COVID - 19, o haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.	GRAVE	10% UIT	Retención de la licencia de conducir, internamiento del vehículo
OM.B12	No acondicionar en el vehículo una separación transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios, según lo establecido en numeral 6.7 del artículo 6 de la presente ordenanza.	GRAVE	10% UIT	Internamiento del vehículo
OM.B13	No brindar facilidades al fiscalizador, negarse a la fiscalización o huir de la misma.	GRAVE	10% UIT	Internamiento del vehículo.





OM.B14	No prestar el servicio de transporte en vehículo limpio y desinfectado.	LEVE	5% UIT	Internamiento de vehículo.
OM.B15	Circular o prestar servicio de transporte sin estar habilitado en el registro diario de la autoridad competente y/o operador.	GRAVE	10% UIT	Internamiento del vehículo Retención de licencia de conducir
OM.B16	Brindar el servicio de transporte con usuarios que no cuenten con la mascarilla y protector facial y su uso adecuado.	GRAVE	10% UIT	
OM.B17	Prestar el servicio de transporte sin elementos de desinfección, tales como alcohol gel u otro similar.	LEVE	5% UIT	
OM.B18	Permitir el consumo de bebidas y alimentos a los usuarios en el vehículo, durante el servicio.	LEVE	5% UIT	
OM.B19	No exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, conforme a lo dispuesto en el anexo de la ordenanza.	LEVE	5% UIT	
OM.B20	No efectuar la fumigación del vehículo durante el mes.	LEVE	5% UIT	
OM.B21	No portar el sticker de "VEHICULO BIOSEGURO" durante la jornada de servicio público de pasajeros.	LEVE	5% UIT	





**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS (VEHÍCULOS MENORES)**

INFRACCIONES Y SANCIONES AL OPERADOR

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	MULTA - MONTO	MEDIDAS ACCESORIAS
OM.B22	No proporcionar mascarillas al conductor, paños de limpieza, así como desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).	MUY GRAVE	5% UIT	
OM.B23	No cumplir las medidas mínimas en los puntos de partida o paradero como la infraestructura necesaria (lavadero con caño) con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel, para el lavado y desinfección de las manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte.	GRAVE	5% UIT	Suspensión de la Autorización de Operaciones por 15 días.
OM.B24	No realizar un control de temperatura corporal del conductor, con termómetro infrarrojo antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte	GRAVE	4% UIT	
OM.B25	No llevar un registro de los conductores suspendidos por las circunstancias señaladas en el numeral 6.4 del artículo 6 de la presente Ordenanza, y comunicarla por escrito a la autoridad que emitió la autorización en un plazo no	GRAVE	4% UIT	


 ALCALDE
 MPH - Caraz
 Esteban Z. Flores Tranca
 ALCALDE

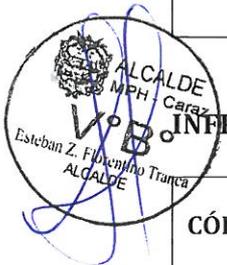

 SG
 MPH - Caraz
 V.B.
 Abg. M. Teresa Cordova Castillo


 GAJ
 MPH - Caraz
 V.B.





	mayor de 24 horas de advertido el hecho.			
OM.B26	No realizar la Fumigación mensual de los locales y/o terminales empleados por los conductores/ cobradores, con productos no nocivos para la salud, garantizados por el MINSA y DIGEMID,			



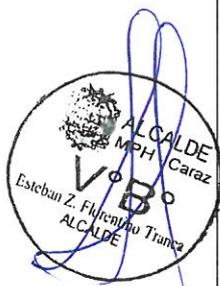
INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR /COBRADOR

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	MULTA - MONTO	MEDIDAS ACCESORIAS
OM.B27	Prestar servicio con el número mayor de usuarios al máximo permitido, según la categoría vehicular conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.	MUY GRAVE	5% UIT	Retención de la licencia de conducir e internamiento de vehículo.
OM.B28	Prestar el servicio de transporte sin limpiar ni desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, y/o no contar con un control de dicho protocolo de desinfección y limpieza.	MUY GRAVE	5% UIT	Retención de la licencia de conducir e internamiento de vehículo.
OM.B29	Realizar el servicio de transporte presentando sintomatología COVID - 19, o haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.	MUY GRAVE	5% UIT	Retención de la licencia de conducir, internamiento del vehículo
OM.B30	No acondicionar en el vehículo una separación transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los	MUY GRAVE	5% UIT	Internamiento del vehículo





	usuarios, según lo establecido en numeral 6.7 del artículo 6 de la presente ordenanza.			
OM.B31	No brindar facilidades al fiscalizador, negarse a la fiscalización o huir de la misma.	MUY GRAVE	5% UIT	Internamiento del vehículo.
OM.B32	Prestar el servicio de transporte sin mascarilla o utilizar incorrectamente la mascarilla, o esta no se encuentre en buen estado de conservación y limpieza.	GRAVE	5% UIT	- Retención de la licencia de conducir. - Internamiento de vehículo.
OM.B33	Circular y prestar servicio de transporte sin estar habilitado en el registro diario de la autoridad competente y/o operador.	GRAVE	4% UIT	Internamiento del vehículo Retención de licencia de conducir
OM.B34	Brindar el servicio de transporte con usuarios que no cuenten con la mascarilla y su uso correcto.	GRAVE	4% UIT	
OM.B35	Prestar el servicio de transporte sin elementos de desinfección, tales como alcohol gel u otro similar.	GRAVE	4% UIT	
OM.B36	Permitir el consumo de bebidas y alimentos a los usuarios en el vehículo, durante el servicio.	GRAVE	4% UIT	
OM.B37	No contar con la información de la distribución de los asientos conforme a los anexos de la presente ordenanza, en la parte visible del vehículo.	GRAVE	4% UIT	
OM.B38	No exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID -	LEVE	3% UIT	





	19, de acuerdo a los anexos de la presente ordenanza.			
OM.B39	No efectuar la fumigación del vehículo durante el mes.	LEVE	3% UIT	
OM.B40	No portar el sticker de "VEHICULO BIOSEGURO" durante la jornada de servicio público de pasajeros.	LEVE	3% UIT	

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facúltese al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el numeral 2) del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Caraz, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE



ANEXOS

ANEXO I

CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES SUSPENDIDOS

- Número de Documento de Identidad del Conductor:
- Número de Licencia de Conducir del Conductor:
- Motivo de suspensión:
- Fecha y Hora de Inicio de Suspensión:
- Otras Acciones Tomadas:



ANEXO II

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COV 19 PARA VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1 Y VEHÍCULO MENOR

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1 Para el caso de los vehículos de categorías M1 y vehículo menor:

- Ancho 210 x alto 297 mm (A4).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

Autoadhesivo.

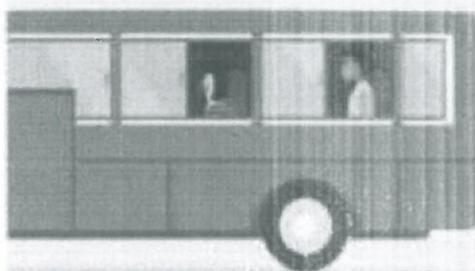
4. UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de categorías M1 y vehículo menor, el aviso se coloca a la altura de la parte posterior del asiento del conductor sobre el panel de protección sanitaria.

4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.



RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con los otros pasajeros y solo ocupa los asientos señalados. No puedes viajar parado.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

! Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



**CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO
INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID - 19
PARA VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M2 Y M3**

1. CARACTERÍSTICAS.

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3:

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN.

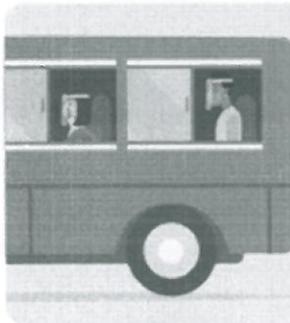
4.1 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3, el aviso puede colocarse en cualquiera de los siguientes lugares:

- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.



RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



✓
Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**



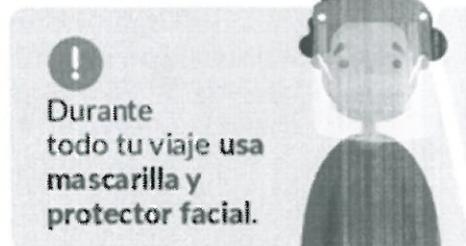
En los vehículos **M2** (combis y custers) **está prohibido** sentarse en el asiento del **copiloto.**



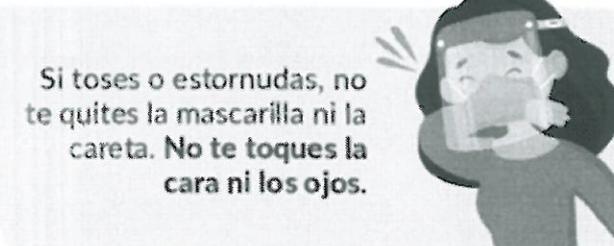
Los pasajeros solo pueden viajar sentados.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con **maskarilla.**

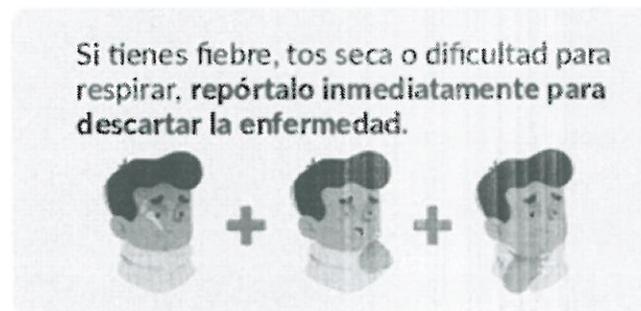


! Durante todo tu viaje usa **maskarilla** y **protector facial.**

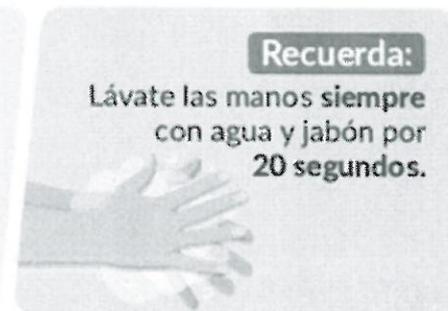


Si toses o estornudas, no te quites la **maskarilla** ni la **careta.** **No te toques** la **cara** ni los **ojos.**

Si tienes **fiebre**, **tos seca** o **dificultad para respirar**, **repórtalo inmediatamente** para **descartar la enfermedad.**



Recuerda:
Lávate las manos **siempre** con **agua** y **jabón** por **20 segundos.**



ALCALDE MPH - Caraz
V°B°
Esteban Z. Florantino Tranca
ALCALDE

SG MPH-Caraz
V°B°
Abog. Mg. Teresa Cordova Castillo

CAJ MPH-Caraz
V°B°

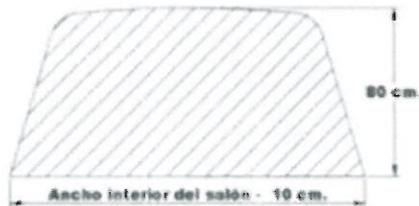
ANEXO III

ANEXO III – A:

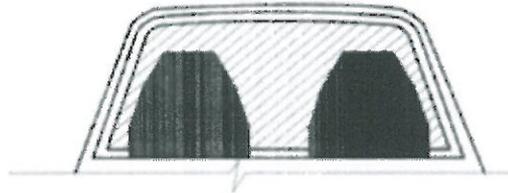
CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHICULOS

A.- Vehículos: M1 y menor

1. Material: Acrílico o policarbonato.
2. Calidad: Transparente
3. Espesor mínimo: 4 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 80 cm.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con un mínimo de 4 anclajes en L.



- ##### B.-
- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrán utilizar otros otro material rígido análogo, siempre que los mismos permitan al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

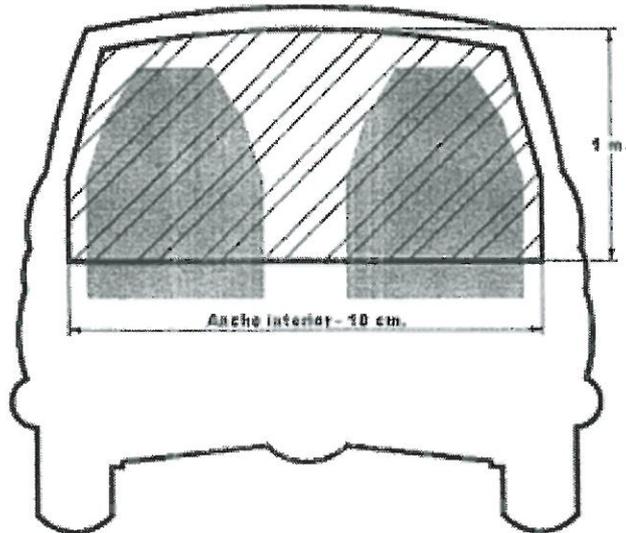


ANEXO III – B:

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

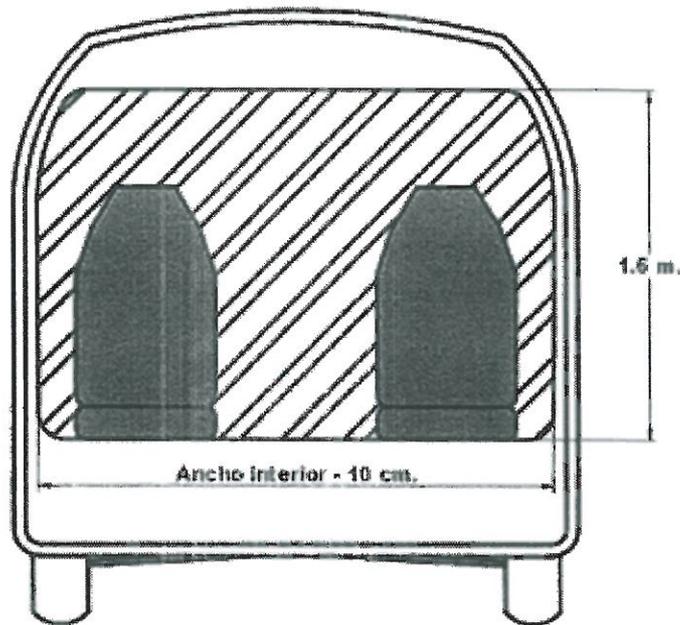


5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



B.- Categoría Vehicular: M2 (tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1.50 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



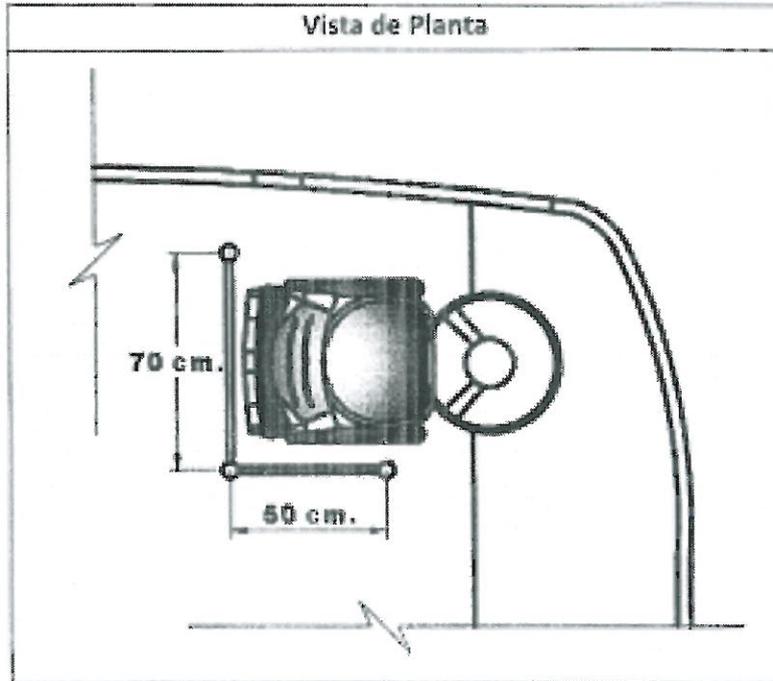
5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo.



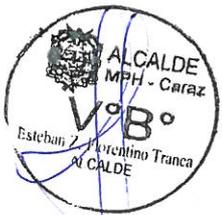
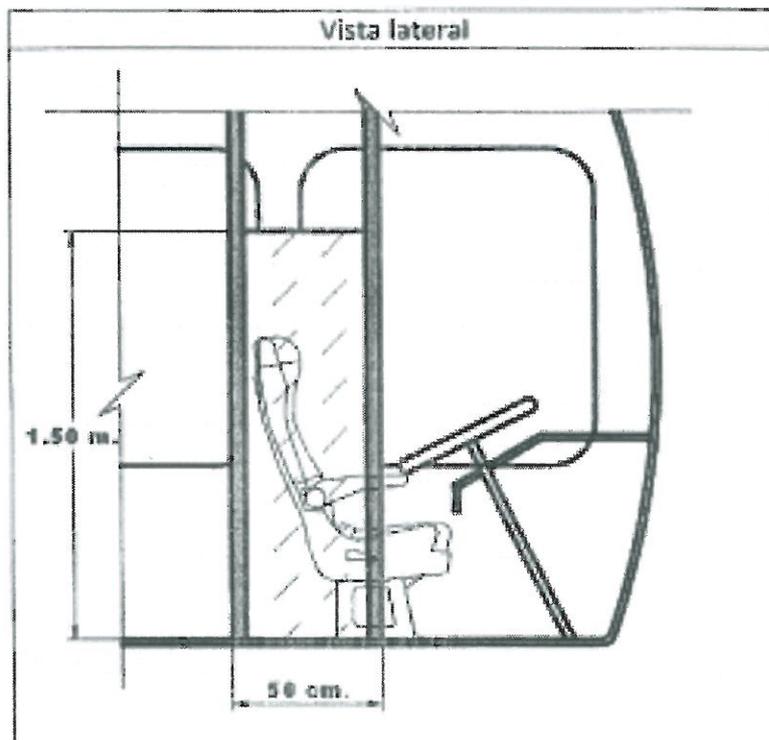
C.- Categoría Vehicular: M3 (ómnibus urbano)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo:
 - a. Panel posterior: 70 cm.
 - b. Panel lateral: 50 cm.

Vista de Planta



Vista lateral



7. Los paneles deben estar sujetos a la estructura del vehículo.

D.- **Ventana o abertura de interacción con el usuario (en los casos que correspondan)**

1. Dimensiones mínimas: 20 cm. X 10 cm.

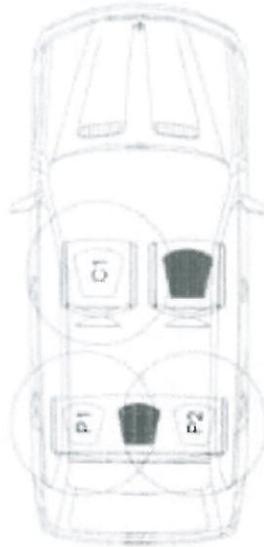
E.- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.



ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE LOS ASIENTOS PARA VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1

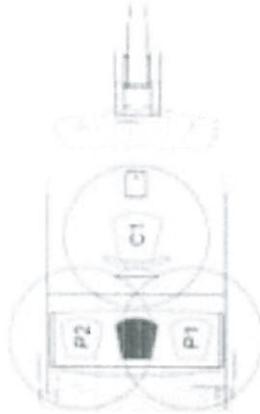
Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría M1.



C: Conductor
P: Pasajero

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA VEHÍCULO MENOR

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículo menor.



C: Conductor
P: Pasajero

